



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

179

BUENOS AIRES, 15 DIC 2000

VISTO el Expediente N° 064-012237/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por la cual a través de una serie de compra y canje de acciones las empresas BINC ACQUISITION CORP. y CDNOW INC. se fusionaran y esta última empresa absorberá a la primera, acto que encuadra en los artículos 3° y 6° inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la operación mencionada en el considerando precedente tiene efectos en la

540



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del*  
*Consumidor*

REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de que las empresas involucradas en la misma tienen subsidiarias en nuestro país.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

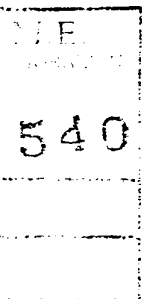
Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica llevada a cabo en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por la cual a través de una serie de compra y canje de acciones las empresas BINC ACQUISITION CORP. y CDNOW INC. se fusionarán y esta última empresa absorberá a la primera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considerese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 13 de diciembre



sf  
me  
in



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor*

del año 2000, que en SIETE (7) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 303

Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor

I.E.  
GENERAL N.  
540



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

303

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Ancout  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Secretario

Expte. N° 064-012237/00

DICTAMEN CONCENT. N° 179

BUENOS AIRES, 13 DIC 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por expediente "CDNOW, INC. Y BINC ACQUISITION CORP. S/NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156 (F1)" por la cual BINC ACQUISITION CORP. y CDNOW, INC. se fusionan en Estados Unidos de América.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. El día 19 de julio de 2000 las empresas BERTELSMANN, INC., CDNOW, INC. y BINC ACQUISITION CORP., celebraron un Contrato y plan de fusión por absorción a través del cual, BINC ACQUISITION CORP. iniciaría a partir del día 26 de julio de 2000 una oferta de compra de la totalidad de las acciones ordinarias en circulación de la empresa CDNOW, INC.
2. El día 23 de agosto de 2000, BINC ACQUISITION CORP. adquirió aproximadamente el 78,1% de todas las acciones ordinarias existentes de CDNOW, INC.
3. BERTELSMANN, INC. la empresa que controla totalmente y en forma directa a BINC ACQUISITION CORP., convertirá en acciones ordinarias parte de lo actualmente adeudado por CDNOW, INC. bajo el préstamo acordado entre CDNOW, INC. y BERTELSMANN, INC. (*Convertible Loan Agreement*) recibiendo por lo tanto acciones ordinarias que junto con las acciones ya adquiridas equivalen al 81,7% de todas las acciones ordinarias existentes de CDNOW, INC.

M.E.  
 DESGRALD N°  
 540

Handwritten signatures and initials, including 'W', 'f', and 'B'.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

303

MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Int. N.º 303/2011  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

4. A la fecha de entrada en vigencia y con sujeción a los términos y condiciones del contrato, BINC ACQUISITION CORP. se fusionará con CDNOW, INC. conforme a la legislación del Estado de Pensilvania, con lo cual BINC ACQUISITION CORP. dejará de existir como persona jurídica independiente y CDNOW, INC. continuará como sociedad absorbente.
5. A su vez, cada una de las acciones ordinarias de BINC ACQUISITION CORP. que estuvieran en circulación hasta la fecha de entrada en vigencia serán canjeadas por el equivalente en acciones de CDNOW, INC. con los mismos derechos, facultades y privilegios.

#### La actividad de las partes

6. BERTELSMANN, INC. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, que controla en su totalidad y en forma directa a la empresa BINC ACQUISITION CORP., es una sociedad perteneciente al grupo alemán BERTELSMANN, INC., dedicado a nivel mundial a los medios de comunicación y entretenimiento en el ámbito de libros, diarios, revistas, literatura científica, música, radio, televisión y producción de cine, que a su vez controla a las siguientes empresas en Argentina:

- BMG ARIOLA ARGENTINA S.A. es una Compañía discográfica.
- BMG MUSIC PUBLISHING ARGENTINA S.A., es una sociedad que tiene por objeto la publicación de textos musicales.
- CIRCULO DE LECTORES S.A. Comercial e Industrial, es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina que tiene por objeto la publicación y distribución de libros.
- DISTRIBUIDORA DE ENTRETENIMIENTOS S.A. Joint venture con Warner para la distribución mayorista de CD's y cassettes de BMG y Warner.
- EDITORIAL SUDAMERICANA S.A., es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina que se dedica a la publicación de libros y revistas.

M.E.  
SGRALD N°  
540

E w

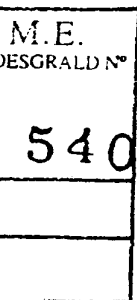


Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2034

FIEL  
Lr. Alejandro J. Angaut  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

- ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S.A., es una ~~sociedad~~ argentina que tiene por objeto la fabricación de cassettes que son vendidos a compañías discográficas.
  - RICORDI AMERICANA S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina que tiene por objeto la publicación de libros y su posterior venta así como también la venta de instrumentos musicales.
  - SONOPRES-RIMO ARGENTINA S.A. es una empresa Argentina que tiene por objeto la producción y fabricación de CDs.
  - MARKET SELF S.A. es una empresa argentina cuyo objeto social es la venta de libros en supermercados.
7. La empresa BINC ACQUISITION CORP., es una sociedad holding constituida de conformidad con las leyes del Estado de Pensilvania, creada especialmente a los efectos de llevar a cabo la operación que se notifica, razón por la cual no ofrece producto o servicio alguno.
8. CDNOW, INC. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pensilvania que se dedica a través de su sitio [www.cdnw.com](http://www.cdnw.com) a la venta de CDs y productos relacionados a través de Internet al consumidor final. Opera a través de la rama de negocio conocida como B to C (*business to consumer*) de comercio electrónico, realizado por una empresa totalmente virtual, es decir, que no tiene canales de venta tradicionales complementarios.
9. Actualmente CDNOW, INC. ofrece más de 500.000 productos, incluyendo: CDs, videos musicales y películas en VHS o DVD, accesorios musicales, remeras y ofertas esporádicas de equipos electrónicos de video, DVD y CD. También se confeccionan CDs a pedido del cliente y se puede bajar música a través de internet.
10. Asimismo, el usuario puede realizar búsquedas por título, artista o género, consultar listas de favoritos, acceder a críticas e información general y escuchar demostraciones de música, contando con la posibilidad de optar entre diversos idiomas para navegar por el website: como el español, alemán, francés, holandés, italiano, japonés y portugués.



Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

03

Dr. Alejandro I. ARZUFFI

11. También se ofrece un servicio personalizado llamado "MYCDNOW" a través del cual se recomiendan productos según los gustos del usuario, se otorgan beneficios por compras frecuentes, etc
12. Todas las ventas de CDNOW, INC. a la Argentina son realizadas a través de Internet directamente con el consumidor final, enviándose los productos por correo regular. CDNOW, INC. no tiene sociedades u oficinas en la Argentina ni opera con ningún distribuidor local.

## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

13. Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma la operación a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 30 de agosto de 2000.
14. La operación bajo estudio es una fusión por absorción que encuadra en las disposiciones de los artículos 6°, inciso a) de la Ley N° 25.156, así como también en las disposiciones del artículo 3° de la misma Ley en cuanto a sus efectos.
15. La obligación de notificar la operación referida está dada, de acuerdo a la información brindada por las partes en la presentación, por el volumen total de negocios a nivel mundial de las empresas pertenecientes al grupo adquirente que supera el umbral establecido en el artículo 8°, PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000).

## III. PROCEDIMIENTO

16. El día 30 de agosto de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación, que tramita en expediente N° 064-012237/00 caratulado "CDNOW, INC. Y BINC ACQUISITION CORP. S/NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156 (F1)".
17. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, se comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, comunicándosele a los presentantes el día 7 de septiembre las observaciones efectuadas.

M.E. DESGRALD N°
540



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretaría

18. Los días 21 y 28 de septiembre se presentó la información solicitada en los distintos requerimientos formulados, así como también el día 19 de octubre completándose la misma el día 23 de octubre de 2000. En consecuencia, encontrándose en autos la totalidad de la información exigida en el Formulario F1 por parte de las empresas involucradas, se ordenó el pase a estudio de las actuaciones, por lo cual el plazo establecido en el artículo 13 de la ley acontece el día 27 de diciembre.

#### IV.- EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.-

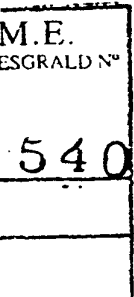
##### Naturaleza de la operación.

19. En virtud de las actividades desarrolladas en Argentina por las empresas del grupo BERTELSMANN, INC. y CDNOW, INC. y de las particularidades del negocio llevado a cabo por ésta última, no se manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical. Tal como fuera expresado con anterioridad, las ventas de CDNOW, INC. a la Argentina son realizadas a través de Internet directamente al consumidor final, enviándose los productos por correo regular desde los Estados Unidos, siendo que la empresa mencionada no posee oficinas en el país ni opera con ningún distribuidor local. Por lo tanto, en el ámbito nacional la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.

20. Internacionalmente, la adquisición de una empresa de ventas minoristas de CD's a través de Internet por parte de una empresa productora discográfica implica una integración vertical "hacia delante".

##### Los efectos sobre la competencia

21. La fuerte incidencia del desarrollo tecnológico sobre todos los servicios vinculados a Internet, sumado a la incipiente presencia del e-commerce como canal de



Handwritten signatures and initials.





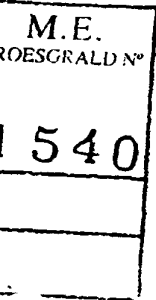
Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

comercialización al nivel nacional y en particular en Argentina, configuran un escenario en constante evolución, dado el potencial de crecimiento y dinamismo del sector.<sup>1</sup>

22. En este sentido, cualquier descripción será necesariamente transitoria y por lo tanto, las posiciones que las empresas han conseguido en el mercado hasta el momento pueden verse substancialmente modificadas en el corto plazo.
23. Desde una perspectiva internacional la relación vertical no genera preocupaciones competitivas dado que las empresas intervinientes necesitarán continuar vendiendo música y productos relacionados a través de terceros o minoristas, incluyendo todos los tipos de negocios tradicionales de "cemento y ladrillos", minoristas de sitios de Internet, y minoristas "híbridos".
24. Por otro lado, CDNOW, INC. continuará comprando y revendiendo música y productos relacionados de compañías no pertenecientes al grupo BERTELSMANN, INC., en orden de ofrecer a sus clientes un repertorio completo y con el objetivo de maximizar sus ventas.<sup>2</sup>
25. Además, existe un gran número de competidores actuales y potenciales que contando con cierto conocimiento relativo a la creación y desarrollo de un sitio de Internet, están en condiciones de ingresar y participar en el mercado.
26. Asimismo, el acceso a los diversos sitios que se dedican al e-commerce no cuenta, desde el punto de vista del usuario, con trabas significativas dado que los únicos requisitos son: poseer el equipo necesario, una línea de acceso a internet y una tarjeta de crédito.

<sup>1</sup> Se calcula que el porcentaje de usuarios de Internet alcanza el 3% de la población total. Asimismo, se puede señalar que la duración promedio de una sesión de Internet oscila entre los 20 y 25 minutos, y que el tráfico de Internet representa actualmente tan sólo un 1% del tráfico total de las redes telefónicas, lo cual es, aproximadamente, diez veces menor de lo que se observa en países comparables.

<sup>2</sup> Estos argumentos concuerdan con lo expuesto por la Comisión Europea en su dictamen sobre el caso N° COMP/JV.25- "SONY/ TIME WARNER/ CDNOW".





Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

370

COPIA

DE LA COMISION

Dr. Alejandro J. ...  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretaría

27. En conclusión, tomando en consideración:

- la inexistencia de relaciones horizontales o verticales en el ámbito nacional,
- las características del e-commerce a nivel internacional: su alto dinamismo, constante desarrollo y las relativamente bajas barreras a la entrada al mismo;
- la poca penetración actual de Internet en Argentina;

resulta que la operación que se notifica no tiene suficiente entidad como para generar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia

#### V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

28. Habiendo analizado el Acuerdo y plan de fusión suministrado por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

#### VI. CONCLUSIONES

29. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

30. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, autorizar la operación de concentración económica por la cual BINC ACQUISITION CORP. y CDNOW, INC. se fusionan en Estados Unidos de América, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13º inciso a) de la Ley Nº 25.156.

EDUARDO MONTANARI  
VOCAL

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO  
VOCAL

Lic. MAURICIO BUTERA  
VOCAL

I.E.  
GRALD Nº  
540